



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
SOLICITANTE	ROSA JULIA SÁNCHEZ RUIZ y otros
PUPILO (A)	FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ
Radicado	No. 050013110010 -2015-00739 -00
Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. <u>040</u> de 2021
Decisión	TERMINA PROCESO POR MUERTE DE PUPILO (A) Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Atendiendo que, por el canal digital habilitado para la recepción de los memoriales, se observa, que allego registro civil de defunción, en donde se acredita el deceso del señor **FRANCISCO ABEL SÁNCHEZ**.

En este sentido cabe precisar, que si bien, en este trámite fe interdicción se había emitido sentencia de fondo, el procedimiento para este tipo de asuntos cuenta con dos escenarios; el primero, es antes de la sentencia a efectos de determinar la viabilidad de las pretensiones, y el segundo, son los actos procesales que se derivan de esta, para el acompañamiento y guarda de la persona declarada en interdicción.

Para el asunto que nos compete, nos encontramos en el segundo escenario, lo que indica, que, al ocurrir el fallecimiento del interdicto, habrá de declararse finalizado este asunto en su totalidad, de conformidad con el art. 111. Literal a) de la ley 1306 de 2009, dado que el objeto principal de este proceso fue en sí, la protección de los derechos del señor FRANCISCO ABEL SANCHEZ. Por lo tanto, se declarará **TERMINADA DEFINTIVAMENTE LA GUARDA POR MUERTE DEL PUPILO** y como consecuencia de ello, el archivo definitivo de este.

Se ordena informar lo pertinente a la Secretaría de Salud.

Se ordena levantar la inscripción de la sentencia en la oficina de instrumentos públicos.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

En vista de lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR MUERTE DEL PUPILO.**
2. **OFICIAR** a la Secretaría de Salud.
3. Levantar las medidas.
4. **ORDENAR** el Archivo Definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

Y.G..